



La paz con
legalidad
es de todos

ARN
Agencia para la Reincorporación
y la Normalización

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 de 2022

Mediante el presente documento, se da respuesta a la(s) observación(es) recibida(s), mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co y link dispuesto por el FCP, al **INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION** de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 DE 2022**, cuyo objeto es: "Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine."

OBSERVANTE No. 1
UNION TEMPORAL UT PRN
FECHA: 02/08/2022
HORA: 10:27 am

OBSERVACION

(...)

OBSERVACIONES INTEGRAL SERVICIOS S.A.S

- 1) Atendiendo el pliego de condiciones y/o análisis preliminar donde se indica en su numeral 3.3.2.2.literal b. Para acreditar la formación académica del COORDINADOR OPERATIVO Y LOGÍSTICO, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos, y deberán contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Nombre o razón social del contratante
 - b) Nombre o razón social del contratista
 - c) **Objeto del Contrato de la siguiente manera: Objeto y/o Funciones y/uObligaciones relacionadas con la experiencia solicitada**
 - d) Fecha de inicio y terminación del contrato; o plazo del contrato (Día, mes y año)
 - e) Firma e identificación (nombre) de la persona que suscribe la certificación.

Y en lo establecido en la nota 2 del literal b del numeral 2 "EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO A ACREDITAR CON LA PROPUESTA" del Análisis Preliminar, donde indica que, cuando la experiencia de los integrantes del equipo se adquirió con el proponente, éste debe allegar: "(...)Copia de la certificación expedida por el proponente donde se relacione al profesional propuesto con su cargo, los proyectos y/o contratos ejecutados por éste (incluir la entidad o empresa con la que se ejecutaron los contratos), incluyendo plazos de ejecución y las funciones desarrolladas por el profesional propuesto como parte del equipo de trabajo, en estos proyectos y/o contratos. Copia de la certificación de la Entidad contratante para la cual el proponente prestó sus servicios (En calidad de contratista) cuya experiencia se pretende acreditar y en la cual, se especifique como mínimo: las condiciones del contrato ejecutado, el objeto y las obligaciones contractuales.

Estas certificaciones deben corresponder a los contratos y/o proyectos relacionados en el literal anterior. Copia del contrato laboral o de prestación de servicios, en virtud del cual el profesional prestó sus servicios para el proponente durante la misma época en que se desarrolló el contrato y/o proyecto cuya experiencia se pretende acreditar (...)"

Para cumplir con este numeral, el proponente INTEGRAL SERVICIOS, aportó las certificaciones de la profesional **YULI CRISTINA AMAYA SOLANO** como **COORDINADOR OPERATIVO** y de la profesional **YULY XIMENA GUTIERREZ LINARES** como **COORDINADOR LOGÍSTICO**.

Es menester indicar que, el PROPONENTE fue requerido a subsanar su oferta presentando copia de los contratos laborales o de prestación de servicios suscritos entre INTEGRAL SERVICIOS SAS y YULI CRISTINA AMAYA SOLANO y copia de los contratos laborales o de prestación de servicios suscritos entre INTEGRAL SERVICIOS SAS y YULY XIMENA GUTIERREZ LINARES los cuales no fueron aportados junto con la oferta inicial y si bien se puede o no atender la debida manera de acreditar la experiencia de las profesionales, al aportarla CERTIFICACION DE INTEGRAL SERVICIOS, que indica objeto y funciones tal como lo exige la entidad, los mismos **no pueden** ser tenidos en cuenta para para los factores de evaluación y ponderación **dado que la exigencia asigna una puntuación a la oferta**, no pueden ser subsanados o corregidos los defectos de la oferta, de acuerdo con los postulados y teoría de la subsanabilidad de la Ley y Colombia Compra eficiente y en conformidad con lo regulado por el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:



“ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sintener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que **no afecten la asignación de puntaje** podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.” (Resaltado fuera del texto original)

Así mismo el análisis preliminar nos indica en lo establecido en el CAPITULO IV. Numeral 4 FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN, “En desarrollo de este estudio la ARN o el PA-FCP, podrá solicitar las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias, las cuales solo se considerarán en la **medida que no impliquen modificaciones o adiciones de la oferta** y no afecten los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva”.

Por lo cual solicitamos cordialmente a la entidad no tener en cuenta la subsanación frente a las hojas de vida con cualquiera que fuese su adición y/o modificación (Aporte de certificaciones, contratos, firmas, etc.) del proponente Integral Servicios para efectos de obtención de puntos y factores ponderables.

- 2) Frente a la oferta presentada por el proponente Integral S.A.S. se observa que respecto de la bodega de almacenamiento el equipo evaluador, acertadamente, encuentra que “contrato de arrendamiento suscrito el 18 de julio de 2022, se presenta sin firma de la arrendataria. Debe subsanar su oferta allegando copia del contrato debidamente suscrito por las partes” lo cual como requisito habilitante es plenamente válido. Sin embargo, al revisar los contratos de arrendamiento aportados por el citado proponente a fin de acreditar las bodegas ofertadas como 4. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN, los citados documentos presentan el mismo yerro anunciado por la entidad, lo cual se pone en evidencia y se resalta la imposibilidad que le asiste al proponente para subsanar el citado factor establecido en el numeral 4.4. BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO (IVC). (100 PUNTOS).

Se debe resaltar que, sobre este particular, el Análisis Preliminar, estipuló previamente que los criterios de desempate deberán ser acreditados dentro de la oferta y en ningún caso se podrán subsanar: “4.9 FACTORES DE DESEMPATE LA INFORMACION REQUERIDA PARA APLICAR LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, DEBERA SER PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACION DE LA INFORMACION REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACION DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, PERO EN NINGUN CASO SE PODRA SUBSANAR.”

Es menester traer a colación, lo expuesto por la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado, sobre circunstancias donde se subsanan hechos conocidos en la evaluación, con posterioridad al cierre, que sería el caso que se presentaría, si se subsanara la observación antes mencionada.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ya había tenido la oportunidad de precisar estas expresiones, a propósito de un concepto en el que se refirió al artículo 10 del derogado Decreto 2474 de 2008^{iv}, que había determinado que en ningún caso la entidad podía permitir que se acreditaran circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. El Consejo de Estado precisó que por cierre del proceso debe entenderse el vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas y que lo subsanable son las circunstancias que ocurrieron con anterioridad a esa fecha^v.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten ofertas que no cumplan con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» nos lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.

No es la prueba -usualmente un documento- lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar determinado requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del



La paz con
legalidad
es de todos

ARN
Agencia para la Reincorporación
y la Normalización

término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso.

Es por ello que el Consejo de Estado sostiene que «lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta [...] lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas»⁴¹

Por lo cual se solicita a la entidad abstenerse de permitir la subsanación de los contratos de arrendamiento en comento, y aportados por el proponente, para efectos de acreditar el factor de ponderación establecido en el numeral 4.4. del Análisis Preliminar.

OBSERVACIONES ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S

1. Atendiendo el pliego de condiciones y/o análisis preliminar donde se indica en su numeral 3.3.2.2 literal b. Para acreditar la formación académica del COORDINADOR OPERATIVO Y LOGÍSTICO, el Contratista deberá presentar los siguientes documentos, y deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del contratante
- b) Nombre o razón social del contratista
- c) **Objeto del Contrato de la siguiente manera: Objeto y/o Funciones y/uObligaciones relacionadas con la experiencia solicitada**
- d) Fecha de inicio y terminación del contrato; o plazo del contrato (Día, mes y año)
- e) Firma e identificación (nombre) de la persona que suscribe la certificación.

Y en lo establecido en la nota 2 del literal b del numeral 2 "EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO A ACREDITAR CON LA PROPUESTA" del Análisis Preliminar, donde indica que, cuando la experiencia de los integrantes del equipo se adquirió con el proponente, éste debe allegar: "(...)Copia de la certificación expedida por el proponente donde se relacione al profesional propuesto con su cargo, los proyectos y/o contratos ejecutados por éste (incluir la entidad o empresa con la que se ejecutaron los contratos), incluyendo plazos de ejecución y las funciones desarrolladas por el profesional propuesto como parte del equipo de trabajo, en estos proyectos y/o contratos. Copia de la certificación de la Entidad contratante para la cual el proponente prestó sus servicios (En calidad de contratista) cuya experiencia se pretende acreditar y en la cual, se especifique como mínimo: las condiciones del contrato ejecutado, el objeto y las obligaciones contractuales.

Estas certificaciones deben corresponder a los contratos y/o proyectos relacionados en el literal anterior. Copia del contrato laboral o de prestación de servicios, en virtud del cual el profesional prestó sus servicios para el proponente durante la misma época en que se desarrolló el contrato y/o proyecto cuya experiencia se pretende acreditar (...)"

Para cumplir con este numeral, el proponente ARDIKO A&S, aportó las certificaciones de la profesional **CAROL DIANA TORO NUÑEZ** como **COORDINADOR OPERATIVO** y de la profesional **MARLIO NARVAEZ SILVA** como **COORDINADOR LOGÍSTICO**.

Es menester indicar que, el PROPONENTE fue requerido a subsanar su oferta presentando copia de los contratos laborales o de prestación de servicios suscritos entre ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S Y CAROL DIANA TORO NUÑEZ, para efectos de poder validar la experiencia y copia de los contratos laborales o de prestación de servicios suscritos entre ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S Y MARLIO NARVAEZ SILVA, para efectos de poder validar la experiencia. los cuales no fueron aportados junto con la oferta inicial y si bien se puede o no atender la debida manera de acreditar la experiencia de las profesionales, al aportar la CERTIFICACION DE ARDIKO A&S, que indica objeto y funciones tal como lo exige la entidad, los mismos **no pueden** ser tenidos en cuenta para para los factores de evaluación y ponderación **dado que la exigencia asigna una puntuación a la oferta**, no pueden ser subsanados o corregidos los defectos de la oferta, de acuerdo con los postulados y teoría de la subsanabilidad de la Ley y Colombia Compraficiente y en conformidad con lo regulado por el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

"ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sintener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.



La paz con
legalidad
es de todos

ARN
Agencia para la Reincorporación
y la Normalización

PARÁGRAFO 1o. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.” (Resaltado fuera del texto original)*

Así mismo el análisis preliminar nos indica en lo establecido en el CAPITULO IV. Numeral 4 FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN, “En desarrollo de este estudio la ARN o el PA-FCP, podrá solicitar las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias, las cuales solo se considerarán en la medida que no impliquen modificaciones o adiciones de la oferta y no afecten los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva”.

Por lo cual solicitamos cordialmente a la entidad no tener en cuenta la subsanación frente a las hojas de vida con cualquiera que fuese su adición y/o modificación (Aporte de certificaciones, contratos, firmas, etc.) del proponente ARDIKO A&S para efectos de obtención de puntos y factores ponderables.

2. EL PROPONENTE ARDIKO A&S, si bien acredita CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE O FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS respecto de la BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS emitido o expedido por la secretaria de Salud o entidad sanitaria competente, con fecha de expedición no superior a un año lo hace bajo documento de Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para expendio de alimentos y bebidas” y, conforme a lo señalado en la Resolución 2674 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, deben cumplirse distintas condiciones en las operaciones de almacenamiento (art. 28) vs. el expendio de alimentos (art. 31), y las certificaciones de validez para atender lo solicitado por la entidad debenser con enfoque de riesgo para almacenamiento de Alimentos y Bebidas, según lo establecido por las entidades mencionadas con anterioridad, por lo tanto el proponente ARDIKO A&S, no cumple con este requisito y no puede ser susceptible a subsanación ya que estaría otorgando un cambio sustancial a su oferta y/o modificación de propuesta.

Considerando que las observaciones antes mencionadas, son parecidas a las estructuradas a lo largo del documento, solicitamos a la Entidad, tener en cuenta los argumentos de Derecho, mencionados a través de conceptos y jurisprudencia, dado que cobran especial relevancia para ambas observaciones.

Por lo cual solicitamos cordialmente a la entidad RECHAZAR la propuesta enviada por ARDIKO A&S de manera que el proponente NO CUMPLE con la exigencia de la entidad y tampoco puede subsanarla, así mismo solicitamos que para la obtención de puntos no se tomen en cuenta cualquiera que fuera la acreditación de los establecimientos bajo la inspección con enfoque de riesgo para expendio de alimentos y bebidas, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

(...)

RESPUESTA

Con relación a la observación de la oferta de **INTEGRAL SERVICIOS S.A.S**, se informa:

1. La observación No. 1 relativa a la formación académica del COORDINADOR OPERATIVO Y LOGÍSTICO, fue tomada en cuenta y se verá reflejada en la evaluación definitiva.
2. La observación No. 2 relativa a los contratos de arrendamiento de las bodegas, fue tomada en cuenta y se verá reflejada en la evaluación definitiva.

Frente a las observaciones formuladas a la propuesta de **ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S**, se informa que el proponente no subsanó por lo cual su oferta quedó RECHAZADA.



La paz con
legalidad
es de todos

ARN
Agencia para la Reincorporación
y la Normalización

OBSERVANTE No. 2

ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S

FECHA: 02/08/2022

HORA: 09:31 pm

(...)

CON RESPECTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE UT PRN

1. 4.6 PROVEEDORES LOCALES (40 PUNTOS)

A través de la verificación de los documentos de la propuesta, se observa que, para el punto en comento, relacionado con la oferta de proveedores locales por parte del proponente, ninguno de los proveedores ofertados por el proponente UT PRN cumple con lo exigido en el documento de análisis previo, toda vez que en el mismo se exigía para obtener el puntaje adicional, alianza comercial y/o convenio y/o carta de compromiso suscrita entre el oferente y el proveedor local.

En la revisión de los documentos de la propuesta se observa que para el proveedor del municipio de Arauquita – Arauca el proponente UT PRN anexa una certificación comercial, documento el cual NO CUMPLE, con lo exigido en los documentos del proceso.

Ocurre lo mismo con el documento por medio del cual el proponente UT PRN pretende obtener el puntaje por proveedor local en el municipio de Itagüí - Antioquia, puesto que anexa una certificación comercial, la cual NO CUMPLE con lo determinado por la entidad para la obtención del puntaje por proveedor local.

Para la obtención del puntaje por proveedor local del proponente UT PRN, mediante certificación comercial con MERKADIARIO D&D ubicado en el Espinal- Tolima, se observa que la misma tampoco tiene el lleno de los requisitos exigidos en los documentos del proceso, toda vez que no acredita mediante alianza comercial, convenio o carta de compromiso la participación del mismo en el proceso, simplemente, anexa una certificación en la que comenta sostener una relación comercial, pero no asegura la existencia de la misma para el cumplimiento del contrato, motivo por el cual NO CUMPLE.

Finalmente, se hace evidente que con el proveedor local presentado para el municipio de Fonseca – Guajira, se pretende hacer mediante un documento el cual no cumple con las condiciones exigidas en los documentos del proceso, motivo por el cual el proveedor local NO CUMPLE.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad y su comité evaluador, no reconocer los 40 PUNTOS por PROVEEDOR LOCAL al proponente UT PRN, toda vez que los documentos presentados no cumplen con lo estipulado en los documentos del proceso y al ser un factor ponderable, no tiene opción de ser subsanado.

2. BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TÉCNICO

Para la acreditación de este requisito habilitante, la entidad estableció el Anexo No. 15, mediante el cual se podía establecer de forma clara y precisa la información de la bodega. En este anexo se debían ingresar los datos de la ubicación de la Bodega, la ciudad y el numero de Matricula inmobiliaria.

De forma extraña, en la revisión de los documentos de la propuesta de la UT PRN se observa, que el Anexo No. 15 está incompleto, toda vez que, si bien hay dos datos, no se establece el numero de matricula inmobiliaria de la misma situación está que el comité evaluador no advirtió en su informe preliminar.

Por otra parte, el formato usado para el acta de registro sanitario presentado, dista de algunos de los elementos que usualmente estos documentos suelen tener, principalmente en el encabezado del mismo, puesto que no contiene la información básica que el formato requiere, con respecto a lo siguiente: CODIGO – VERSIÓN Y FECHA DE ACTUALIZACIÓN.

Si bien son actos administrativos diferentes, usualmente la identificación de los factores anteriormente mencionados, no es igual para todos los documentos, pero si tienen unos rasgos usuales, para la ilustración anexamos primero la imagen del documento que presenta el proponente UT PRN y posteriormente un documento de la misma entidad con el lleno de todos espacios del formato.

	Acta INVIMA - Almacenamiento de Alimentos y Bebidas		Codigo:
	Secretaria de Salud y Protección Social de Itagüí		Versión:
			Fecha de Actualizacion:
Ciudad	Itagüí	Fecha	24/05/2022
		Acta N°	2022-05-24 14:20:56.018
Tipo Establecimiento			
Tipo de Establecimiento	"Depositos y bodegas de alimentos";		
Fecha Inscripción	2020/09/24	Fecha Visita Actual	2022/05/24



La paz con
legalidad
es de todos

ARN
Agencia para la Reincorporación
y la Normalización

	PROCEDIMIENTO PARA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE FACTORES DE RIESGO EN SALUD ASOCIADOS AL CONSUMO ALIMENTOS Y BEBIDAS	Código: PR-VC-19
		Versión: 03
		Fecha actualización: 07/05/2020

1. OBJETIVO

Realizar visitas de inspección, vigilancia y control a los factores de riesgo en salud, asociados al consumo en el municipio de Itagüí, de acuerdo a los lineamientos de la normatividad sanitaria legal vigente y aplicable que contribuyan a la reducción de los determinantes en el ámbito social en salud.

Por los motivos anteriormente expuestos se le solicita respetuosamente a la entidad calificar la bodega habilitante como NO HABILITADA, puesto que como se demostró no cumple con los requisitos determinados por la entidad para el proceso en comento.

3. 4.4 BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO (IVC) (100 PUNTOS)

- A. ITAGÜÍ. En la revisión de los documentos para la acreditación de esta bodega se hace evidente que los mismos anexan un contrato de arrendamiento con un Sr. De nombre BENJAMIN GOMEZ CEPEDA quien figura como arrendador en dicho contrato, pero el mismo no figura como propietario en el certificado de tradición y libertad aportado por el mismo proponente, por ende, no se entiende bajo que presupuesto el mismo firma dicho contrato. A su vez, también es importante resaltar que el contrato de arrendamiento mediante el cual el proponente pretende comprobar la tenencia de la bodega, es un documento que no lleva firma del arrendatario, motivo por el cual se evidencia que el contrato no cumple con el mínimo de requisitos legales para que se presuma como válido, siendo así, mal haría el comité evaluador al otorgar el puntaje a este ítem, siempre que es claro que el mismo no cumple con los requisitos exigidos por la entidad.
- B. PAMPLONA. Con respecto al concepto sanitario de la bodega presentada para el municipio de Pamplona se observa que el acta de inspección es para un inmueble destinado para el EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS y no para el ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, condición esta que es la que debe tener el concepto sanitario emitido para bodegas de almacenamiento.

	SALUD PÚBLICA		Código: F-SP-VC08-14
	ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		Fecha Aprobación: 01/04/16
			Versión: 01
			Página 1 de 3
CIUDAD: Pamplona	FECHA: 2 día / mes / año	ACTA N°: 009-2017	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO:	Expendio <input type="checkbox"/>	Expendio con operaciones de porcionado, troceado, acondicionamiento <input checked="" type="checkbox"/>	
ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD	Instituto Departamental de Salud		

Por lo anterior se le solicita respetuosamente NO OTORGAR PUNTAJE a las Bodegas de almacenamiento presentadas por el proponente UT PRN, puesto que NO CUMPLEN con lo determinando mediante los documentos del proceso.

3.3.2 COORDINADOR LOGÍSTICO

Si bien es cierto el proponente anexa una gran cantidad de documentos para certificar y acreditar la experiencia del profesional postulado para el cargo de coordinador logístico, tanto de contratos con entidades privadas como públicas, no se evidencia en ninguna de las certificaciones aportadas que el profesional tenga experiencia como coordinador logístico, toda vez que las mismas describen las obligaciones para el contratante, pero no se establecen en ninguna parte de su contenido las obligaciones o funciones específicas para el profesional postulado por el oferente, por ende y tal y como la entidad le sugirió a los otros proponentes, se hace necesario que se determinen las actividades, funciones y obligaciones de los profesionales, con el fin de determinar si cumplen o no con la experiencia requerida dentro del presente proceso de convocatoria pública N° 051 de 2022.

4. OFERTA ECONÓMICA.

De acuerdo con los estudios de mercado realizados por la Entidad y que forman parte de los documentos de la presente convocatoria pública, debe tenerse en cuenta que resulta previsible una situación de oferta con precios artificialmente bajos, pues no hay coherencia entre los precios actuales del mercado y del estudio hecho por la Entidad vs. Los ofertados por la UT PRN, lo cual claramente pondría en riesgo la operación y ejecución del contrato



La paz con
legalidad
es de todos

ARN
Agencia para la Reincorporación
y la Normalización

en caso de resultar adjudicataria del mismo la UT PRN, máxime si tenemos en cuenta que este oferente bajo la denominación UT FCP 2021 representada legalmente también por el Sr. Jairo Hernán Sotaquirá, fue adjudicataria del contrato resultante del proceso de contratación para el objeto de la Convocatoria que nos asiste, en el año 2021, generando múltiples inconvenientes tanto a la Entidad como a sus proveedores y operadores. Esta situación deberá ser analizada por el Comité Evaluador y por la Entidad, pues les asiste la responsabilidad de seleccionar la oferta más conveniente lo cual no significa precisamente que lo sea por ofertar un precio bajo que a todas luces puede desencadenar en futuros incumplimientos por falta de capacidad económica, financiera y operativa para la ejecución del contrato.

Al respecto el CONCEPTO 4435 DE 2012, (Enero 26 de 2012), CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA nos dice lo siguiente: "...¿Por qué respondería el Estado por el daño antijurídico?: porque actúa con negligencia y descuido al permitir adjudicar una oferta por debajo del punto de no pérdida y que- dará obligado a reparar el daño; y al ser una conducta calificada con culpa grave, puede dar lugar a la acción de repetición prevista en la Ley 678 de 2001. "

CONCEPTO 4435 DE 2012, (Enero 26 de 2012), CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La definición de "propuesta artificialmente baja", para garantizar que no ponga en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse (art. 13 Decreto 2474 de 2008), es: aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado, pero que ha superado el punto de no pérdida (numeral 1 del art. 5 de la Ley 80 de 1993), en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio.

La doctrina también ha indicado que la expresión "que no ponga en riesgo el proceso de selección" debe entenderse en los casos en que afecte el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional previsto en el art. 83, presentan ofrecimientos por encima del punto de no pérdida y se le adjudica a aquel que hace un ofrecimiento por debajo del punto de no pérdida. La locución "que no ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de no adjudicarse" se refiere a varios casos: En primer término, el caso en que se ponga en riesgo la calidad del objeto contratado cuando, al ejecutarse el contrato, el contratista, para no perder como consecuencia de una oferta artificial, pretenda colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida de su patrimonio, con lo cual, si el sistema de control y vigilancia del contrato opera, generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista.

5. SANCIONES AL OFERENTE UT PRN

Si bien es cierto el oferente UT PRN manifiesta en su carta de presentación de la propuesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, también lo es que el encontrarse sancionado debe constituir una alarma para la Entidad toda vez que el oferente ó alguno de sus integrantes ha cometido actos contrarios a la ley en procesos de contratación anteriores al que nos ocupa. Es el caso que mediante Resolución N° 42543 del 29 de Julio de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Superintendencia de Industria y Comercio, se impusieron sanciones por infracciones al régimen de protección de la competencia entre otros a Industrias Alimentos y Catering

S.A.S. – CATALINSA, la cual en su artículo primero declara que este integrante de la UT PRN violó la libre competencia por haber actuado en contravención del numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en los términos establecidos en la parte considerativa de la citada resolución y en consecuencia se le impusieron las respectivas sanciones de ley y se compulsaron copias de la ya citada Resolución 42543 a los entes de control y a Colombia Compra Eficiente.



**La paz con
legalidad
es de todos**

ARN
Agencia para la Reincorporación
y la Normalización



[Consulta Para Entidades](#)

[Consulta Beneficio a Empres](#)

- > [Inicio](#)
- > [Registros](#)
- > [Estado de su Trámite](#)
- > [Cámaras de Comercio](#)
- [Consulta Tratamiento](#)
- > [Datos Personales](#)
- > [Formatos CAE](#)
- [Recaudo Impuesto de](#)
- > [Registro](#)

[« Regresar](#)

> INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	CATALINSA S.A.S.
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 830124531 - 3

Cámara	Acto	Noticia	Fecha	Hora
BOGOTA	RENOVACIÓN	Renovó su inscripción en el registro de los proponentes clasificándose como	20220427	202220
BOGOTA	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó sus Datos	20210916	151256
BOGOTA	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó sus Datos	20210712	104751
BOGOTA	ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó sus Datos	20210603	165111
BOGOTA	RENOVACIÓN	Renovó su inscripción en el registro de los proponentes clasificándose como	20210428	163658
BOGOTA	ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA JUDICIAL	QUE MEDIANTE LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 42543 DE 29 DE JULIO DE 2020 Y RESOLUCIÓN 69306 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020., LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentES DE LA SANCIÓN IMPUESTA A LA PERSONA DE LA REFERENCIA. DECLARAR QUE VIOLÓ LA LIBRE COMPETENCIA POR HABER ACTUADO EN CONTRAVENCIÓN DEL NUMERAL 9 DEL ARTICULO 47 DEL DECRETO 2153 DE 1992	20201201	143700
BOGOTA	RENOVACIÓN	Renovó su inscripción en el registro de los proponentes clasificándose como	20200709	123131

Ahora bien, es claro que para el presente proceso la Entidad acorde a sus lineamientos legales no solicitó aportar el Registro Unico de Proponentes y la sanción impuesta no constituye una inhabilidad, la situación descrita si resulta una alarma para la misma, toda vez que como ya lo anotamos, es su deber seleccionar la oferta más favorable y con ello se abarcan todos los aspectos, con el fin de prever y proteger el encargo que se le ha hecho al designarle para llevar a cabo el presente proceso de selección. La entidad como garante del proceso de Contratación debe velar porque el contrato que se celebre garantice el cumplimiento de los fines de la Entidad sin que a futuro implique un perjuicio para ella al verse incurso en demandas del contratante que no puede ejecutar el contrato, al desatenderse por la Entidad el principio de Responsabilidad.

CON RESPECTO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE INTEGRAL SERVICIOS S.A.S

1 4.4 BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO (IVC) (100 PUNTOS)

A) CESAR. El proponente INTEGRAL SERVICIOS S.A.S. adjunta contrato de arrendamiento de inmueble – bodega ubicada en el municipio de La Paz Cesar, en el cual se puede apreciar que no tiene firma del arrendatario. Con respecto al concepto sanitario a su vez se dilucida que este concepto es emitido para el expendio de alimentos y bebidas y no para un inmueble que preste servicio de almacenamiento, en el entendido que es el objeto principal de la bodega.



La paz con
legalidad
es de todos

ARN
Agencia para la Reincorporación
y la Normalización

Invimo

ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA PARA EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

LO HACEMOS MEJOR

CIUDAD: JR P 82 FECHA: 16-02-22 ACTA N°: _____

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Expendio Expendio con operaciones de porcionado, troceado, acondicionamiento

ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: Secretaría

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

CAMPO DEL RAZÓN SOCIAL: Plaska Full

RAZÓN SOCIAL: _____

CÉDULA/NIT: 901467095-2 NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 6219014670015

NOMBRE COMERCIAL: Plaska Full

DIRECCIÓN: Clt 6 A / -2B MATRÍCULA MERCANTIL: _____

B) GUAVIARE. El proponente adjunta contrato de arrendamiento de inmueble – bodega ubicada en el municipio San José del Guaviare - Guaviare, en el cual se puede apreciar que no está firmado por el arrendatario, quien hace las veces de proponente en el presente proceso. Con respecto al concepto sanitario aportado se evidencia que el mismo es emitido para el expendio de alimentos y bebidas y no para almacenamiento de alimentos, en el entendido que es el objeto principal de la bodega a acreditar,

FORMATO

ACTA DE INSPECCION SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

SUBPROCESO GESTION DE SALUD AMBIENTAL

Secretaría de Salud del Guaviare

CIUDAD: SAN JOSE DEL GUAVIARE FECHA: 08/07/2022 ACTA No. 33-517055J0MC4

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Expendio Expendio con operaciones de porcionado, troceado, acondicionamiento

ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL GUAVIARE

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA LOPEZ HERMANOS SAS

CÉDULA/NIT: 900261037-9 NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 950919072410178

NOMBRE COMERCIAL: COMERCIALIZADORA LOPEZ HERMANOS SAS

DIRECCIÓN: CALLE 22 # 7-35 BARRIO EL CENTRO MATRÍCULA MERCANTIL: 23235

DEPARTAMENTO: GUAVIARE MUNICIPIO: SAN JOSE DEL GUAVIARE

Barrio Vereda Comuna Localidad Sector Corregimiento Caserío UPZ

C) TUMACO. El proponente adjunta contrato de arrendamiento de inmueble – bodega ubicada en el municipio Tumaco - Nariño, en el cual se puede apreciar que no está firmado por arrendatario, quien hace las veces de proponente en el presente proceso. Con respecto al concepto sanitario a su vez se dilucida que es emitido para expendio de carne y/o productos cármicos comestibles, establecimientos que tienen una legislación y normatividad específica que dista de lo requerido para acreditar una bodega de almacenamiento de víveres no perecederos.



La paz con
legalidad
es de todos

ARN
Agencia para la Reincorporación
y la Normalización

	ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA EXPENDIOS DE CARNE Y/O PRODUCTOS CÁRNICOS COMESTIBLES		
	CÓDIGO: F-PIVCSPO3-127	VERSIÓN: 02	
CIUDAD: <u>Tumaco</u>	FECHA: <u>23/06/2022</u>	ACTA N°: _____	
ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: <u>Instituto Deptal de Salud de Nariño</u>			
IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO			
<small>*CAMPO OBLIGATORIO</small>			
RAZÓN SOCIAL:	<u>Distribuidor El Arriero</u>		
CÉDULA / NIT:	<u>5969114-0</u>	*NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	_____
*NOMBRE COMERCIAL:	<u>Distribuidor El Arriero</u>		
*DIRECCIÓN:	<u>Calle Bolívar</u>	MATRÍCULA MERCANTIL:	_____
*DEPARTAMENTO:	<u>Nariño</u>	*MUNICIPIO:	<u>Tumaco</u>

D) PUTUMAYO. El proponente adjunta contrato de arrendamiento de inmueble – bodega ubicada en el municipio Orito – Putumayo, en el cual se puede apreciar que no está firmado por el arrendatario, quien hace las veces de proponente en el presente proceso. Con respecto al concepto sanitario aportado, si bien es cierto el formato corresponde a establecimientos de almacenamiento de alimentos y bebidas, el documento se encuentra incompleto y no es posible validar la calificación obtenida en el mismo, por lo que no resulta válido para acreditar este requisito.

	ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		
	CÓDIGO FT-IVC-148	VERSIÓN 01	
CIUDAD: <u>Orito</u>	FECHA: <u>19/07/2022</u>	ACTA N°: <u>76065</u>	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO:	ALMACENAMIENTO A TEMPERATURA AMBIENTE <input checked="" type="checkbox"/> DADOR DE FRIO <input type="checkbox"/>		
ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: <u>Secretaría de Salud Departamental</u>			
IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO			
<small>*CAMPO OBLIGATORIO</small>			
RAZÓN SOCIAL:	<u>Lilica Guzmán Torres</u>		
*CÉDULA / NIT:	<u>26438389</u>	*NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	<u>86320</u>
*NOMBRE COMERCIAL:	<u>Comercio Almacenamiento de leche Putumayo - CMPP</u>		

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos se le solicita respetuosamente al comité evaluador no otorgar los 100 PUNTOS asignables a este ítem, teniendo en cuenta que los contratos aportados no tienen validez dado que carecen de la firma del arrendatario (proponente) que constituye la señal de aceptación del negocio jurídico celebrado con el arrendador (propietario de la bodega en este caso); asimismo, los conceptos sanitarios NO CUMPLEN con lo requerido por la Entidad en los términos de la Presente Convocatoria, toda vez que no corresponden a bodegas de almacenamiento de alimentos y bebidas, lo cual constituye un requisito fundamental para la acreditación de las bodegas calificables como ponderables dentro de la evaluación de la oferta.

2. 4.6 PROVEEDORES LOCALES (40 PUNTOS)

A) CUCUTA. Conforme se evidencia en los documentos de la propuesta del proponente INTEGRAL SERVICIOS S.A.S. se hace evidente que ninguno de los contratos cuentan con la firma del Representante legal del mismo o de quien haga sus veces, no siendo diferente para el documento que comprueba la existencia de contrato de promesa de proveeduría, puesto que al revisar el documento mediante el cual el proponente desea demostrar el cumplimiento de este ponderable, se hace evidente que el contrato de promesa de proveeduría del proponente con el SUPERMERCADO BETEL CUCUTA SA, no tiene firma de consumidor, quien hace las veces del proponente en el presente proceso de selección.



La paz con
legalidad
es de todos

ARN
Agencia para la Reincorporación
y la Normalización

B) SAN JUAN DEL CESAR. Conforme se evidencia en los documentos de la propuesta del proponente INTEGRAL SERVICIOS S.A.S. se hace evidente que ninguno de los contratos cuentan con la firma del Representante legal del mismo o de quien haga sus veces, no siendo diferente para el documento que comprueba la existencia contrato de promesa de proveeduría, puesto que al revisar el documento mediante el cual el proponente desea demostrar el cumplimiento de este ponderable, se hace evidente que el contrato de promesa de proveeduría del proponente con el SUPERMERCADO FENIX SAN JUAN DEL CESAR, no tiene firma de consumidor, quien hace las veces del proponente en el presente proceso de selección.

C) MIRANDA – CAUCA. Conforme se evidencia en los documentos de la propuesta del proponente INTEGRAL SERVICIOS S.A.S. se hace evidente que ninguno de los contratos cuentan con la firma del Representante legal del mismo o de quien haga sus veces, no siendo diferente para el documento que comprueba la existencia contrato de promesa de proveeduría, puesto que al revisar el documento mediante el cual el proponente desea demostrar el cumplimiento de este ponderable, se hace evidente que el contrato de promesa de proveeduría del proponente con el CORPORACIÓN CENTRO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TERRITORIAL, no tiene firma de consumidor, quien hace las veces del proponente en el presente proceso de selección.

D) PUERTO ASIS . Conforme se evidencia en los documentos de la propuesta del proponente INTEGRAL SERVICIOS S.A.S. se hace evidente que ninguno de los contratos cuentan con la firma del Representante legal del mismo o de quien haga sus veces, no siendo diferente para el documento que comprueba la existencia contrato de promesa de proveeduría, puesto que al revisar el documento mediante el cual el proponente desea demostrar el cumplimiento de este ponderable, se hace evidente que el contrato de promesa de proveeduría del proponente con el COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PUEBLO PUTUMAYENSE, no tiene firma de consumidor, quien hace las veces del proponente en el presente proceso de selección.

E) VILLAVICENCIO. Conforme se evidencia en los documentos de la propuesta del proponente INTEGRAL SERVICIOS S.A.S. se hace evidente que ninguno de los contratos cuentan con la firma del Representante legal del mismo o de quien haga sus veces, no siendo diferente para el documento que comprueba la existencia contrato de promesa de proveeduría, puesto que al revisar el documento mediante el cual el proponente desea demostrar el cumplimiento de este ponderable, se hace evidente que el contrato de promesa de proveeduría del proponente con el VERSIONES ROMART DEL LLANO S.A.S. no tiene firma de consumidor, quien hace las veces del proponente en el presente proceso de selección.

F) ITAGÜÍ. Conforme se evidencia en los documentos de la propuesta del proponente INTEGRAL SERVICIOS S.A.S. se hace evidente que ninguno de los contratos cuentan con la firma del Representante legal del mismo o de quien haga sus veces, no siendo diferente para el documento que comprueba la existencia contrato de promesa de proveeduría, puesto que al revisar el documento mediante el cual el proponente desea demostrar el cumplimiento de este ponderable, se hace evidente que el contrato de promesa de proveeduría del proponente con el DISTRIBUIDORA EL CASTILLO DE ANTIOQUIA, no tiene firma de consumidor, quien hace las veces del proponente en el presente proceso de selección.

G) BELÉN DE BAJIRÁ . Conforme se evidencia en los documentos de la propuesta del proponente INTEGRAL SERVICIOS S.A.S. se hace evidente que ninguno de los contratos cuentan con la firma del Representante legal del mismo o de quien haga sus veces, no siendo diferente para el documento que comprueba la existencia contrato de promesa de proveeduría, puesto que al revisar el documento mediante el cual el proponente desea demostrar el cumplimiento de este ponderable, se hace evidente que el contrato de promesa de proveeduría del proponente con el MERCA FRUVER URABA, no tiene firma de consumidor, quien hace las veces del proponente en el presente proceso de selección. De igual forma se hace evidente que el certificado de matrícula de persona natural presentado en la propuesta excede los treinta días, en los que se consideran vigentes esta clase de documentos, puesto que el presentado por el proponente es un documento expedido el 31 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta todos los argumentos anteriormente expuestos, se solicita respetuosamente a la entidad desestimar las proveedurías presentadas por el proponente INTEGRAL SERVICIOS S.A.S. y de esta manera no otorgar los 100 PUNTOS asignables, toda vez que los documentos presentados no cumplen con los requisitos señalados en los documentos de la presente convocatoria, máxime teniendo en cuenta que los mismos no son susceptibles de subsanación.

3. 4.2 RACIONES ADICIONALES. 200 PUNTOS.

Conforme se evidencia en la revisión de la propuesta del proponente INTEGRAL SERVICIOS S.A.S. claramente el proponente no presentó junto con su propuesta el ANEXO No. 18 correspondiente a la oferta de raciones adicionales, derivando esto en la imposibilidad de que el comité evaluador le otorgue el puntaje correspondiente a este factor de ponderación, pues si bien es cierto en el listado de archivos contentivos de su propuesta se lee 4.1. OFERTA ECONÓMICA- DIAS ADICIONALES, el contenido del archivo corresponde al ANEXO 17 OFERTA ECONÓMICA y no al 18- OFERTA DE RACIONES ADICIONALES.



La paz con
legalidad
es de todos

ARN
Agencia para la Reincorporación
y la Normalización



Para efectos de asignar la calificación, el proponente deberá presentar su propuesta diligenciando **EL ANEXO No. 18 - OFERTA DE RACIONES ADICIONALES**

En síntesis, si el proponente no presentó el formato No. 18 OFERTA DE RACIONES ADICIONALES y por ende no puede ser objeto de calificación ni asignación del puntaje correspondiente a este ítem, además por ser un factor ponderable, no tiene opción de presentarlo con posterioridad a la fecha de cierre de la propuesta ni de subsanarlo, pues ello constituiría en un mejoramiento de oferta, por lo anterior se le solicita a la entidad y su comité evaluador, no otorgar el puntaje de 200 PUNTOS al proponente INTEGRAL SERVICIOS S.A.S.

RESPUESTA

Las observaciones serán analizadas para el comité evaluador y el resultado de dicho estudio se reflejará en el informe final de evaluación.

ⁱ 1 CONCEPTO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Radicado: 220191300003917 - Temas: Subsanabilidad, requisitos habilitantes, Experiencia; Capacidad Financiera, Oferta. Tipo de asunto consultado: Subsanabilidad de la experiencia; subsanabilidad de indicadores financieros; mejoramiento de la oferta: A su vez, es importante señalar que, el Consejo de Estado en la sentencia No. 40660 señala los requisitos que son susceptibles de subsanar, en los siguientes términos; “los requisitos susceptibles de ser subsanados son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas, a saber: la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía.

ⁱⁱ CONCEPTO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Radicado: 220191300003917 - Temas: Subsanabilidad, requisitos habilitantes, Experiencia; Capacidad Financiera, Oferta. Tipo de asunto consultado: Subsanabilidad de la experiencia; subsanabilidad de indicadores financieros; mejoramiento de la oferta: Finalmente, el Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que: “Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que se tiene no se puede corregir.”

ⁱⁱⁱ Ley 80 de 1993. Art. 30.8: «Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas».

^{iv} Decreto 2474 de 2008 (DEROGADO). «ART. 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no



**La paz con
legalidad
es de todos**

ARN
Agencia para la Reincorporación
y la Normalización

constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

»Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

»Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

»Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización, de conformidad con el artículo 22 del presente decreto.

»En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso».

^v «Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la última norma en cita -Decreto 2474 de 2008, aparte subrayado-, establece un límite a la subsanabilidad, puesto que en cualquier caso debe referirse o recaer sobrecircunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

^{vi} De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que 'se cierra el proceso' con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento. Así, por ejemplo, si se requiere una experiencia x, la misma se debe tener al presentar la oferta y la Administración puede requerir al oferente para que especifique aspectos relacionados con ella (complementar certificaciones, aclarar fechas, acreditación de la misma, etc.); pero no podría, por vía de las normas en cita, extender el tiempo para avalar experiencia que sólo se llega a cumplir después del cierre del proceso contractual. O si, igualmente a manera de ejemplo, fuera necesario ser persona jurídica pero el oferente no entrega el certificado de existencia y representación legal que lo acredita o éste es demasiado antiguo, la entidad contratante podría requerir al interesado para que haga entrega del mismo o lo actualice, pero no para que se constituya la sociedad con posterioridad al cierre del proceso, pues si ello no se había hecho, significa simplemente que el oferente no tenía la condición para participar» (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 6 de noviembre de 2008. Expediente: 1927. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina).

Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 20 de mayo de 2010. Expediente: 1992. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.